

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 161 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 18 y el 26 de septiembre de 2023 su 161° Período Ordinario de Sesiones. Durante el mismo se continuará con las deliberaciones de Sentencias de dos Casos Contenciosos a estudio de la Corte. Las actividades del Período se desarrollarán de manera virtual.

I. Sentencias

La Corte continuará con la deliberación de Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

1) Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia. Este caso se relaciona con alegados hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) desde la década de 1990 y hasta la actualidad, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se alega que los miembros del CAJAR han sido víctimas de múltiples eventos de amenazas, hostigamientos y seguimientos en diversos lugares por parte de personas cuya identidad no se encuentra acreditada a fin de establecer si se trató o no de agentes estatales. Sin embargo, se argumenta que el Estado realizó acciones que contribuyeron activamente a la materialización de los hechos de violencia, tales como labores arbitrarias de inteligencia, así como pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

2) Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el supuesto homicidio del trabajador rural Antonio Tavares Pereira, y las lesiones alegadamente sufridas por otros 185 trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos sucedieron el 2 de mayo de 2000 en el estado de Paraná, durante una marcha por la reforma agraria realizada por los y las trabajadoras. El caso se refiere además a la presunta impunidad en la cual permanecen los hechos y se

enmarca en un supuesto contexto de violencia vinculada a demandas por la tierra y por una reforma agraria en Brasil. Para más información sobre este caso puede dirigirse [aquí](#).

II. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas

Además, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes Casos Contenciosos. También, verá diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

OEA (CIDH):

- **CIDH informa relatorías a cargo del Comisionado Caballero Ochoa.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informa la decisión de que el Comisionado José Luis Caballero Ochoa asuma las siguientes relatorías, en cumplimiento del artículo 15 del [Reglamento](#): **Países: Belice, Bolivia, Chile, Colombia y Saint Kitts y Nevis. Temáticas: Movilidad humana y Personas defensoras y operadoras de justicia.** Las siete personas que integran la Comisión Interamericana tienen a su cargo relatorías países y temáticas, cuya integración se puede conocer en www.cidh.org Cabe recordar que el Comisionado Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, fue electo por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el pasado 5 de septiembre de 2023. El cargo que asume se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025. Su candidatura fue presentada por el Estado de México en julio pasado, luego de la renuncia de Joel Hernández García, quien dejó el cargo de Comisionado durante su segundo mandato, tras haber sido designado Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Cancillería mexicana. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **Tribunal dictó una acordada e hizo saber a los funcionarios judiciales que deberán dejar de utilizar expresiones como “su señoría”, “excelentísimo” o “vuestra excelencia”.** Sólo se deberá consignar "Sr" o "Sra" juez. El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Formosa, mediante Acuerdo 3174/2023 en su considerando tercero acordaron respecto de la propuesta de Ariel Gustavo Coll sobre dejar de utilizar en el lenguaje judicial, el uso de expresiones tales como “su señoría”, “vuestra señoría”, “excelentísimo”, “vuestra excelencia” y/o similares para dirigirse a los titulares o integrantes de órganos jurisdiccionales, debiendo en todos los casos consignarse solamente “Sr o Sra” antes del cargo correspondiente. El acuerdo también hace saber a los miembros del poder judicial provincial que en lo sucesivo deberían evitar ese tipo de expresiones, comunicando la decisión al Consejo Profesional de la Abogacía, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Colegio de Escribanos de la Provincia. La propuesta busca dejar de utilizar en el lenguaje judicial, el uso de expresiones tales como “su señoría”, “vuestra señoría”... El acuerdo fue hacer saber a los miembros del poder judicial provincial que en lo sucesivo deberían evitar ese tipo de expresiones. De esta manera la provincia se acopla a otras que en igual sentido buscan dejar atrás con ese tipo de expresiones arcaicas, como lo hizo la provincia de Buenos Aires en 2021 [con la resolución 2204/21](#) de la SCBA que se fundaba en “la necesidad de actualizar el uso de ciertas formulas y expresiones a los efectos de hacerlas compatibles con los principios republicanos y el contexto social actual”, aunque como podemos ver dos años después la costumbre no es tan fácil de erradicar, puesto que los profesionales continúan utilizando las expresiones en la cotidianeidad. A su vez esta modificación también sigue las corrientes actuales que buscan hacer uso del lenguaje claro en las

actuaciones judiciales, tal como hizo [La Pampa](#) o [Chaco](#), que incluso se estandarizó este año bajo [normas ISO](#). Este tipo de iniciativas no son novedosas ya que [hace años](#) se intenta dejar de utilizar esos modismos.

- **Tribunal: hombre sujeto a medidas por violencia intrafamiliar incurre en desobediencia al enviar una canción a la víctima vía WhatsApp.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Argentina), desestimó el recurso de apelación deducido contra un auto que dio curso a la formalización del recurrente, en el marco de una causa por violencia intrafamiliar. Dictaminó que el envío de una canción a la víctima, por medios digitales, configura un acto de desobediencia que es punible. En 2022, un tribunal de instancia ordenó al recurrente cesar todo acto de perturbación o intimidación dirigido contra la víctima, su ex pareja sentimental. Durante un intercambio de mensajes vía WhatsApp respecto a los hijos en común, envió una canción a la mujer, quien le pidió que la dejara en paz. La mujer denunció el hecho en sede judicial, por lo que el recurrente fue formalizado por el delito de desobediencia. El tribunal estimó que el envío de la canción configuraba el ilícito antedicho. La defensa del recurrente interpuso un recurso de apelación contra el auto de procesamiento, alegando que la conducta era atípica puesto que la letra de la canción no era agresiva. En su análisis de fondo, el Tribunal señala que “(...) los mensajes que intercambiaban las partes, en el contexto de su conflicto y en los límites establecidos por la justicia civil, tenían por objeto exclusivamente acordar la vinculación de los niños con su padre, en relación a lo cual el envío en cuestión no guarda ninguna relación razonable”. Agrega que “(...) sostener, como lo hace la defensa, que el accionar de su asistido no perturbó a la denunciante no se compadece por tanto con la evidencia objetiva del episodio, ni con el aspecto concreto de su impacto en la mujer, quien inmediatamente se presentó en el juzgado civil para denunciar el hecho, además de responder al autor en el modo antes reseñado”. El Tribunal concluye que “(...) todo ello resulta suficiente para considerar que violó la orden impartida por el magistrado en tanto perturbó a su ex pareja. En ese sentido, vale destacar que la Real Academia Española sostiene que -en su primera acepción- significa “Inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien”. En definitiva, la Cámara desestimó el recurso y confirmó la resolución impugnada.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Exmagistrado Cusi: Morales tendrá que pagar los daños.** El Estado boliviano podría enfrentar otro proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por la destitución del exmagistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Gualberto Cusi, quien dijo este miércoles que hace unos días fue notificado con la admisión de su demanda ante la Comisión IDH, que estableció la vulneración de sus derechos. Cusi, que fue cesado de funciones junto a sus colegas Soraida Chanez y Ligia Velásquez, indicó que el gobierno de Evo Morales impulsó un juicio en su contra porque “querían un órgano constitucional y judicial sometido a sus intereses políticos”. “Ahora (el caso) pasa a la Corte IDH, ahí tendrá que responder el Estado boliviano, creo que hasta fin de año se conocerá la resolución de la Corte IDH, ahí el Estado boliviano, sobre todo el gobierno de Evo Morales tendrá que responder, por qué se han basado en criterios abstractos, para atentar contra la institucionalidad del TCP”, afirmó. Dijo que está a la espera de que se cumplan los plazos procesales y que “en algún momento, con el Estado boliviano, en la Corte IDH nos vamos a encontrar”, agregó. Cusi apuntó a los parlamentarios del gobierno de Evo Morales quienes impulsaron el juicio de responsabilidades en su contra que tienen que pagar los daños y perjuicios. Cusi, Chanez y Velásquez fueron procesados y destituidos.

Brasil (AP/20 Minutos):

- **STF: 17 años de prisión para involucrado en asalto a edificios de gobierno.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil sentenció el jueves a 17 años de cárcel a uno de los involucrados en el asalto a edificios del gobierno como parte de un presunto intento para restaurar en el poder al expresidente Jair Bolsonaro. Aécio Lúcio Costa Pereira, de 51 años, es el primero de varios alzados en ser procesado por el hecho ocurrido el 8 de enero pasado. La policía lo arrestó el día de los hechos. Ese día, cámaras del Senado lo captaron vistiendo una camiseta que pedía un golpe militar y grabando un video de sí mismo y otros que también irrumpieron en el edificio. Casi 1.500 personas fueron detenidas ese día, aunque la mayoría han sido puestas en libertad. La mayoría de los 11 magistrados fallaron que Pereira cometió cinco delitos: asociación criminal, intento de golpe de Estado, ataque violento contra el Estado de Derecho, daño cualificado y destrucción de bienes públicos. Lo sentenciaron a 17 años de cárcel. Pereira negó haber cometido ilegalidad alguna y afirmó que solo participó en una manifestación pacífica con personas sin

armas. Los alzados se negaron a aceptar la derrota de Bolsonaro a manos del izquierdista Luiz Inácio Lula da Silva, cuya toma de posesión tuvo lugar una semana antes del alzamiento. Lula, quien gobernó Brasil entre 2003 y 2010, derrotó a Bolsonaro por el margen más estrecho en la historia moderna de Brasil. Las sedes del Congreso, el Supremo Tribunal Federal y el palacio presidencial fueron invadidas por los alzados. Saltaron barreras de seguridad, se montaron en techos, reventaron ventanas e invadieron los tres edificios, que estaban mayormente vacíos el fin de semana del suceso. Parte de la animadversión política de Brasil quedó de manifiesto en la sesión de la máxima corte el jueves, cuando los dos jueces designados por Bolsonaro se negaron a condenar al acusado por los cinco cargos y presionaron para que se dictaran sentencias leves. Uno de ellos emitió comentarios que otros jueces interpretaron como que implicaban que la administración de Lula podría haber bajado la guardia intencionalmente el día en que los edificios gubernamentales fueron vandalizados, y rechazó tales afirmaciones. "Hay muchas preguntas sin respuesta", afirmó el juez André Mendonça. "No puedo entender cómo el palacio presidencial fue invadido de la forma en que lo fue". El juez Alexandre de Moraes respondió, estando sentado junto a Mendonça: "Vienes al pleno del Supremo Tribunal que fue destruido y dices que hubo una conspiración del gobierno contra sí mismo. Perdónanos", dijo De Moraes. Lula ha acusado a Bolsonaro de alentar el alzamiento, como han hecho otros críticos del expresidente, y la fiscalía investiga su rol en la incitación de los hechos. El exmandatario niega haber cometido ilegalidad alguna. El alzamiento recordó al ocurrido en Washington el 6 de enero de 2021 encabezado por simpatizantes del entonces presidente Donald Trump. Varios políticos habían advertido sobre la posibilidad de que ocurriera algo semejante en Brasil, dado que Bolsonaro había sembrado dudas sobre la confiabilidad del sistema electoral, aunque no presentó prueba alguna. Al votar el jueves, el juez Cristiano Zanin dijo que los participantes en los disturbios de Brasilia se vieron arrastrados por el momento. "Los miembros de la mafia comenzaron a tener una enorme influencia sobre los demás, lo que provocó que muchos copiaran las acciones de otros", dijo.

- **Tribunal multa a Uber por daños morales colectivos.** Uber pierde una pelea judicial en Brasil. Un tribunal brasileño ha condenado este jueves a Uber a pagar 1.000 millones de reales (unos 190 millones de euros) por "daños morales colectivos" a los conductores de la aplicación, que anunció que recurrirá la decisión. La sentencia del Tribunal Regional del Trabajo de São Paulo tiene alcance nacional y establece que el 90 % del valor de la multa se destine a un fondo para el desempleo y el 10 % restante a asociaciones de conductores de aplicaciones digitales de movilidad. Además, el juez obliga a la empresa a reconocer el "vínculo de empleo" con sus conductores y a registrarlos ante las autoridades laborales, so pena de sanciones de 10.000 reales diarios por trabajador no inscrito. La decisión llega en respuesta a una demanda presentada en 2021 por el Ministerio Público del Trabajo, quien consideró durante sus investigaciones que Uber tenía el "control" sobre "la forma cómo las actividades de los profesionales deben ser ejercidas", explicó la propia fiscalía en un comunicado. En la sentencia, el juez da la razón al Ministerio Público, al considerar que ese control sobre los conductores era "mucho mayor" al que se conocía hasta ahora, con "recompensas y pérdidas por asistencias o ausencias, estar conectado para el viaje o no", se lee en la decisión. "La acción requirió un análisis jurídico denso y, sin sombra de dudas, el mayor cruce de datos de la historia del Ministerio Público del Trabajo y de la Justicia del Trabajo", valoró uno de los responsables de la investigación de la fiscalía, Renan Kalil. [Uber](#) ha anunciado en un comunicado que apelará la sentencia y que no adoptará ninguna de las medidas decididas por el juez hasta agotar todos los recursos legales posibles. Según la plataforma, la decisión del tribunal representa un "entendimiento aislado y contrario a la jurisprudencia" y provoca "inseguridad jurídica". Uber tiene a un millón de conductores en Brasil que dan servicio a más de 30 millones de usuarios en unos 500 municipios, según datos de la plataforma para el primer trimestre de 2022.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: priorizar la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad garantiza la diversidad dentro de los centros educativos.** Los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonable (PIAR) son la herramienta idónea para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje de un estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. La Sala Octava de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, en el estudio de una tutela analizó que el PIAR no se llevó a cabo con Mario, un niño de seis años, en condición de discapacidad. El menor fue diagnosticado con una discapacidad cognitiva grave, retraso en el desarrollo, epilepsia, asma, rinitis crónica, trastorno en la personalidad y sobre peso. El ICBF, en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos, constató que tanto la madre como el padre eran responsables del cuidado de su hijo, pero

formularon la acción de tutela para asegurar el derecho de Mario a una educación adaptada a sus necesidades, Así mismo, se buscaba la protección del derecho a la salud del niño. Respecto del derecho a la salud, en el escrito de tutela se menciona que le estaban generando copagos por las consultas médicas que recibía con ocasión de su estado de salud. La situación económica de la familia, expone el amparo, no resulta favorable toda vez que, además, de cubrir las necesidades básicas del hogar deben suplir todo lo relacionado con el esquema médico de Mario por lo que solicitaron que se le eximiera de los copagos. Respecto de la educación, en la tutela, anunciaron que el menor desertó del centro educativo en el que fue matriculado toda vez que no recibía el trato diferencial que requería. En primera y segunda instancia negaron la protección, pero la Sala revocó las decisiones y amparó el derecho a la educación y salud del menor. Respecto del análisis en materia de salud, la Sala recordó que, por regla general, toda persona que padezca una enfermedad calificada como de alto costo, en las que se incluyen las enfermedades denominadas huérfanas, adquiere el estatus de sujeto de especial protección constitucional y se encuentra eximida de la obligación de realizar el aporte de copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación, independientemente de si se encuentra inscrito en el régimen contributivo o subsidiado. En el caso de Mario, la Corte analizó en la historia clínica del menor, que padece tanto de una enfermedad de alto costo como una enfermedad huérfana. En ese orden, la Corte ordenó la exoneración. Del mismo modo, ordenó un tratamiento integral a favor del niño y el suministro de transporte para él y su madre, con el fin de que pueda asistir a citas médicas, terapias y las demás atenciones médicas que requiera. En cuanto al derecho a la educación, la Corte, en su análisis, consideró que la institución educativa a la que se matriculó Mario, no adoptó un PIAR. Si bien el colegio realizó algunas actividades, como registrar al niño en el SIMAT, unas sesiones con un docente especial, elaborar informes y reuniones para hacer seguimiento al proceso educativo y llamar la atención sobre la inasistencia del niño, lo cierto es que no se adoptó el plan que permitiría materializar todos los ajustes razonables que requiere para estar escolarizado en el mismo colegio y en condiciones de igualdad con los demás niños. La Corte resaltó que si el sistema educativo no se adapta a las necesidades educacionales del estudiante lo más probable es que deserte, tal como ocurrió en este caso. Además, recordó que el derecho a la educación implica varias obligaciones a cargo del Estado: la primera es adoptar para los niños con discapacidad lo que el marco jurídico colombiano ha denominado PIAR. “En efecto, como se expuso en la parte considerativa, esta Corte ha establecido que la regla general es priorizar la educación inclusiva, pues ello garantiza la igualdad de trato a las niñas y niños con discapacidad, así como la diversidad al interior de los centros educativos”, expone el fallo. Así las cosas, la Sala ordenó a la Institución Educativa que matricule nuevamente al menor para que pueda retomar su proceso educativo. Además, se ordenó a dicha institución que elabore el PIAR que requiere el niño, dentro de un término no mayor a 30 días.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a ciudadano baleado por carabineros en 1981.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 50,000,000 (cincuenta millones de pesos) a un prisionero político que fue baleado por carabineros en diciembre de 1981 y que permaneció detenido hasta agosto de 1982. En la sentencia (rol 91.373-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la abogada (i) Pía Tavorari y el abogado (i) Ricardo Abuauad- consideró que hubo error en la sentencia que acogió la prescripción en un delito de lesa humanidad. “Que, como ha señalado reiteradamente esta Corte, este complejo normativo conocido como Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ciertamente ha importado un cambio significativo en la configuración de la responsabilidad estatal. En concreto, en materia de derechos humanos los Estados tienen una obligación de resultado, cual es, la efectiva vigencia de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales. Por ello, la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos es una cuestión objetiva, ya que el ilícito por violaciones a los derechos fundamentales se produce al momento en que el Estado actúa en violación de una norma obligatoria, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del agente. (Cfr. Aguiar, Asdrúbal, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos” en Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 17, IIDH, 1993. Pag. 25). En efecto, se trata de una responsabilidad objetiva en donde no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. La responsabilidad internacional del Estado nace al momento en que con su actuar se infringe los límites que le señalan los derechos humanos como atributos inherentes a la dignidad de las personas, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del autor material del acto”, dice el fallo. Además se considera: “Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya

expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno. En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que “el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”.

Ecuador (Primicias):

- **Consejo de la Judicatura acata decisión judicial y restituirá de inmediato a juez de la Corte Nacional.** La jueza Martha Vimos resolvió aceptar la acción de protección presentada por Walter Macías, el juez de la Corte Nacional destituido tras una polémica sesión del Consejo de la Judicatura. La decisión se tomó este 14 de septiembre de 2023, después de que la jueza analizó todos las pruebas del caso. La jueza Vimos ordenó la inmediata restitución a sus funciones de Macías como juez de la Corte Nacional de Justicia. Además, solicitó a la Judicatura la cancelación de los haberes (salario) en el tiempo destituido, y un oficio a la dirección de Talento Humano de la Judicatura para que pida al Ministerio de Trabajo levantar cualquier medida restrictiva. También ordenó a la Judicatura publicar unas disculpas públicas a través de medios digitales. La decisión de la jueza se basó en que, a su criterio, la decisión de la Judicatura vulneró los derechos constitucionales de Macías. La eterna pugna entre el juez Walter Macías y el Consejo de la Judicatura. Walter Macías fue destituido por el Consejo de la Judicatura el pasado 22 de agosto, después de un proceso disciplinario iniciado por una queja presentada por Esteban Celi, hermano del excontralor Pablo Celi. Macías fue juez en el caso Las Torres. En su intervención en esta reinstalación de la audiencia, Macías mostró la certificación de Migración que comprueba que el vocal de la Judicatura, Xavier Muñoz, estaba fuera del país el día de la sesión. Y pidió que se inicie una investigación en Fiscalía porque la Judicatura certificó que los vocales estaban en Quito. Al finalizar la audiencia, los representantes de la Judicatura anunciaron la apelación de la sentencia. **Judicatura acata la decisión.** Tras la decisión de la jueza Vimos, Wilman Terán, presidente de la Judicatura, emitió un comunicado -a través de las redes sociales- en el que aseguró que acatarán el fallo de la magistrada. “Cumpliremos con la decisión constitucional”, se lee en el comunicado. Además, Terán dispuso a las áreas técnicas de la Judicatura que ejecuten de inmediato el contenido de la sentencia, pese a que no ha sido aún notificada por escrito. Esto incluye la restitución del cargo del juez Macías y el pedido de disculpas públicas. Esta nota se publicó originalmente a las 12:27 del 14 de septiembre de 2023 y se actualizó a las 15:06 del mismo día con la reacción de la Judicatura.

Perú (La Ley):

- **TC evoca deflagración de gas en Villa el Salvador (2020) para resolver amparo presentado en 2011.** El Tribunal Constitucional declaró fundada una demanda de amparo presentada hace casi 12 años que buscaba la inaplicación de las disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos que permitían el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de grifos, estaciones de servicio y demás actividades relacionadas a la venta y transporte de combustibles líquidos sin supervisión previa. El Colegiado recordó el desastre ocurrido en Villa el Salvador en el año 2020 y señaló que: “No son ajenos a este Colegiado los sucesos ocurridos el 23 de enero de 2020 en el distrito de Villa El Salvador, región Lima, que dejó el saldo de más de treinta personas fallecidas, más de cincuenta heridos y un número similar de viviendas afectadas a causa de la fuga de gas y deflagración de un camión cisterna de placa de rodaje A2X-847 que transportaba GLP (...)” (f. j. 39). En esta nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta los detalles de este caso. [STC Exp. Nº 01692-2018-PA/TC]. **Los hechos del caso.** Esta demanda fue interpuesta en el año 2011 por el abogado Henry Carhuatocto en representación del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (Idlads Perú) en contra de Osinergmin solicitando que se declare la inaplicación de la Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, particularmente, las normas que regulan la expedición de autorizaciones sin supervisión previa para el funcionamiento de grifos, estaciones de servicio, transporte de combustibles líquidos. Se alega la amenaza cierta e inminente a los derechos al medio ambiente, a la vida y a la salud de las personas debido a que la norma

cuestionada, emitida en el año 2011 como parte del proceso de simplificación y flexibilización para la inscripción en el Registro Nacional de Hidrocarburos, elimina la supervisión previa para la expedición del Informe Técnico Favorable (ITF) para el desarrollo de actividades de distribución, comercialización y transporte de hidrocarburos. Se señala que con este cambio normativo se privilegia la supervisión posterior, la cual se da únicamente en algunos casos aleatorios y se deja un gran porcentaje sin ningún tipo de supervisión. No hubo control previo en el desastre de Villa El Salvador. El colegiado señaló que, la amenaza cierta e inminente que se alega en la demanda se ha materializado. Así, recordó el desastre ocurrido en el distrito de Villa El Salvador en 2020 debido a la fuga de gas de un camión cisterna y señaló que en este caso Osinergmin únicamente realizaba fiscalización y supervisión posterior, pero no previa a la inscripción en el registro y a la emisión del Informe Técnico Favorable en la actividad de hidrocarburos. Es decir, Osinergmin no realizó supervisión y fiscalización antes que se otorgue la autorización para transportar gas a la empresa que produjo el accidente. El TC advierte que si bien, a consecuencia del desastre, se emitieron normas para la reorganización de Osinergmin y se establecieron medidas para mejorar la seguridad e inclusive se ha dispuesto que todos los camiones y cisternas inscritos en el Registro de Hidrocarburos sea supervisado por Osinergmin; sin embargo, esta medida es transitoria, además aún persiste la amenaza que se produzcan daños similares en las demás actividades (no solo el transporte). Por ello concluye que: "En definitiva, el procedimiento de simplificación y el privilegio de los controles posteriores sin las supervisiones previas, tal y como se acredita en autos, no solo ha materializado la lesión al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a la vida, salud y propiedad conforme se ha detallado en autos, sino que además demuestra el daño o riesgo potencial" (f. j. 51). Asimismo, respecto a la amenaza al derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el Tribunal señala que el desastre de Villa el Salvador no solo vulneró la vida y la salud de las personas sino que "habría causado daño medioambiental", por lo que se declaró en emergencia por 60 días las zonas aledañas al desastre de 2020. En ese sentido, en virtud del principio de prevención en las situaciones relativas al medio ambiente, vida y salud de las personas, la autoridad administrativa debe "considerar los daños potenciales a consecuencia de la implementación de la simplificación de los diversos procedimientos administrativos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo 191-2022-OS/CD" (f. j. 56). Finalmente, pese a que en el caso concreto se pide la inaplicación de la norma cuestionada, el Tribunal considera que lo que corresponde "atendiendo a las modificaciones ya introducidas al TUPA de Osinergmin mediante el citado Decreto 193-2020-PCM" es que se complementen los procedimientos administrativos "aminorando los riegos o daños potenciales a la salud, vida y medio ambiente, y se subsane la omisión normativa derivada de la exclusión de las visitas o supervisiones previas" (f. j. 57) (énfasis agregado). En ese sentido, ordena a Osinergmin a emitir un nuevo reglamento en el plazo de 90 días hábiles.

Uruguay (El País):

- **Condenaron a 19 años de prisión a mujer que maltrató y asesinó a su pareja.** La [Fiscalía](#) Departamental de Toledo informó este jueves que, tras un juicio oral, fue condenada a 19 años de prisión una mujer que en julio de 2022 prendió fuego a su marido y le provocó la muerte. La mujer fue condenada como autora penalmente responsable de reiterados delitos de violencia doméstica en régimen de reiteración real con un delito de homicidio muy especialmente agravado, puesto que se trataba de su marido y lo asesinó por medio de incendio. Según detalló Fiscalía, la mujer había estado en pareja por 20 años con la víctima, con quien fueron padres de un hijo que al momento del crimen tenía 17 años. "La convivencia de la pareja estuvo pautada por la violencia ejercida por la encausada contra su pareja, violencia que se manifestaba de diversas formas (psicológica, económica y física)", apuntó Fiscalía. "Lo hostigaba, lo insultaba, lo expulsaba del hogar haciéndolo dormir fuera de la casa -mediante violencia física que llegó a la fractura de un miembro superior- y también lo amenazaba continuamente", agregó el informe. El 16 de julio de 2022 la mujer agredió con un palo al hombre y el hijo de ambos tuvo que intervenir para separarlos. Cuando el joven se fue de la casa, la mujer roció con combustible a su marido y lo prendió fuego. Por la gravedad de las quemaduras, el hombre terminó muriendo el 8 de agosto de 2022.

Estados Unidos (EFE):

- **Un juez determina que el juicio contra Trump por intromisión electoral no tiene que comenzar en octubre.** Un juez de Georgia determinó este jueves que el expresidente de Estados Unidos, Donald Trump (2017-2021) y otros 16 acusados en el caso de manipulación electoral, no tendrán que ir a juicio en octubre junto a otros dos individuos que habían solicitado un juicio rápido. La decisión supone un revés para la fiscalía, que quería que los 19 acusados fueran juzgados juntos, en un intento de demostrar que

todos ellos formaban parte de una conspiración para manipular los resultados de las elecciones de 2020 en ese estado, en las que Trump perdió por un estrecho margen ante el demócrata y actual mandatario, Joe Biden. En un documento judicial, Scott McAfee, uno de los jueces del tribunal superior del condado de Fulton, Georgia, determinó que el 23 de octubre tendrá lugar el juicio rápido que habían solicitado Kenneth Chesebro y Sidney Powell, dos de los abogados de la campaña electoral de Trump en 2020 y acusados de difundir información falsa sobre las elecciones. Trump y los otros 16 acusados habían pedido que se les juzgara por separado de Chesebro y Powell, argumentando que no podrían estar listos para un juicio el 23 de octubre. El magistrado accedió a esas peticiones y argumentó que su decisión es simplemente “procedimental” y atiende a motivos logísticos para hacer los procedimientos más manejables. Trump, que opta a la nominación del Partido Republicano para las presidenciales de 2024, se declaró no culpable el 31 de agosto de los 13 cargos que se le imputan en Georgia. Trump es el primer expresidente de la historia de Estados Unidos que ha sido imputado y ya acumula cuatro casos penales. Además de Georgia, afronta un proceso judicial en Nueva York por los pagos irregulares que hizo durante la campaña de 2016 para silenciar a la actriz porno Stormy Daniels por un “affaire” que habían tenido en el pasado. Asimismo, se enfrenta a la justicia en Florida por haberse llevado a su mansión en Mar-a-Lago papeles clasificados cuando dejó la Casa Blanca en enero de 2021 y, por último, debe responder en Washington al asalto al Capitolio de 2021, en el que sus simpatizantes intentaron interrumpir el proceso legislativo para certificar la victoria de Biden en 2020.

España (TC):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular contra la Ley de Eutanasia.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados contra la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (LORE). Es un recurso parcialmente coincidente con el planteado, en su momento, por el Grupo Parlamentario Vox y que fue desestimado por la STC 19/2023, de 22 de marzo. La sentencia, cuyo ponente ha sido el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, resuelve aquellas cuestiones que son sustancialmente idénticas a las que planteó el recurso del Grupo Parlamentario de Vox aplicando la doctrina de la STC 19/2023, a la vez que examina aquellas otras novedosas en la medida en que no fueron abordadas directamente por la citada sentencia. La impugnación del Grupo Parlamentario Popular afecta a la ley en su conjunto y, subsidiariamente, a algunos de sus preceptos en particular. Han formulado alegaciones oponiéndose a las pretensiones de los demandantes, el Congreso de los Diputados y el Abogado del Estado. La impugnación de carácter general se sustenta en dos motivos, uno formal y otro material. El vicio formal que imputaban afectaría al procedimiento de elaboración y aprobación parlamentaria de la ley. Su origen fue una proposición de ley orgánica del grupo mayoritario que apoya al Gobierno, lo que suponía a juicio de los recurrentes un fraude de ley porque se pretendía eludir la emisión de informes del Consejo de Estado, Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal y del Comité de Bioética y, así, restringir el debate parlamentario. La sentencia considera inconsistentes las quejas relativas a la tramitación en los términos ya expuestos en el FJ 3 B) a) de la STC 19/2023. Esta doctrina permite, igualmente, desestimar las quejas por la omisión de los informes del Consejo de Estado o del Consejo Fiscal, en la medida en que no son requeridos para ninguna de las materias que regula la LORE, o por no atender la Mesa de la Comisión de Justicia, conforme a un criterio de oportunidad política, la solicitud de apertura de un plazo para la comparecencia de expertos. La segunda impugnación de carácter general sostiene la incompatibilidad e insuficiencia del sistema de garantías establecido por la LORE desde la perspectiva del derecho fundamental a la vida, consagrado en el art. 15 CE y el art. 2 Convenio Europeo de Derechos Humanos así como del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). La identidad sustancial con los motivos alegados en el recurso resuelto por la STC 19/2023 llevan a la remisión a su doctrina; no obstante, la sentencia insiste y puntualiza tres cuestiones centrales que ya se contenían en la citada STC 19/2023: por una parte, que la eutanasia o la prestación de ayuda para morir encuentra su base en ciertos valores, principios y derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional. De otro lado, que el derecho a la vida, aunque no sea un derecho de voluntad o libertad que garantice el derecho a la propia muerte, tampoco impone la obligación de mantenerse con vida a su titular. Y, por último, que el fundamento constitucional de la eutanasia explica que esta no pueda limitarse, como pretenden los recurrentes, a los supuestos de enfermos terminales. El Tribunal desestima, igualmente, el resto de las impugnaciones contra preceptos concretos de la ley. Por una parte, las tachas de inconstitucionalidad formuladas en relación con las personas con discapacidad y su acceso a la prestación de ayuda para morir, son rechazadas por remisión a la doctrina establecida en la STC 19/2023. Por el contrario, la sentencia resuelve, desestimándolas, dos quejas novedosas relativas a la objeción de

conciencia de las personas jurídicas y a la utilización del proceso preferente y sumario para tutelar la eutanasia. En relación con la objeción de conciencia de las personas jurídicas y de acuerdo con la configuración constitucional de este derecho, la sentencia sostiene que las únicas actuaciones susceptibles de ser exoneradas del deber legal de garantizar el derecho de prestación de ayuda para morir, en los términos en que ha sido configurada por la LORE, por estar amparadas en la objeción de conciencia, son las intervenciones de los profesionales sanitarios, cualquiera que sea su categoría profesional, en la ejecución efectiva de dicha prestación. Es solo respecto de tales intervenciones cuando debe constatarse que pueden darse situaciones de conflicto por convicciones íntimas, ideológicas o morales, que justifican el apartamiento del profesional sanitario ante una intervención que constituye, con carácter general, un imperativo legal. Más allá de estos casos excepcionales, extender la objeción de conciencia a un ámbito institucional como pretenden los recurrentes, no solo carecería de fundamento constitucional, sino que pondría en riesgo la efectividad de la propia prestación sanitaria. Los recurrentes parten de la premisa de que el derecho a la eutanasia no puede ser considerado un derecho fundamental, sino un derecho de configuración legal, razón por la que la LORE al prever un procedimiento sumario y preferente frente a las resoluciones denegatorias de la eutanasia, introduce un nuevo pseudo derecho fundamental con infracción del art. 53.2 CE y del art. 168 CE. La sentencia desestima esta queja tomando como punto de partida, una vez más, la base constitucional que da cobertura a la eutanasia. Las resoluciones que deniegan la prestación de ayuda para morir inciden en la facultad de autodeterminación de la persona, y lo hacen en la medida en que afectan, además de a valores y principios constitucionales vinculados a la libertad y dignidad personal, a un derecho fundamental como es el de la integridad física y moral consagrado en el art. 15 CE. Estamos, pues, ante un derecho constitucional de configuración legal que encuentra su anclaje, en última instancia, en el derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE), por lo que no puede entenderse que se quiebre la tutela preferente y sumaria dispensada en el art. 53.2 CE. La magistrada María Luisa Balaguer Callejón ha formulado un voto particular concurrente de remisión al que hizo a la STC 19/2023, de 22 de marzo. Por su parte, los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera han anunciado la formulación de sendos votos particulares que serán, básicamente, de remisión a los que presentaron a la Sentencia 19/2023, de 22 de marzo, dada la sustancial coincidencia de las impugnaciones de los preceptos de la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia, a la que aquella dio respuesta con las quejas formuladas en el presente recurso frente a la misma ley. No obstante, incluirán también su discrepancia con las conclusiones a las que llega la presente sentencia en relación con la objeción de conciencia de las personas jurídicas y asimismo con la declaración de constitucionalidad de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2021, por cuanto entienden que el procedimiento preferente y sumario está únicamente destinado por el art. 53.2 CE a la protección de los derechos fundamentales reconocidos en los arts. 14 a 29 CE, no siendo la eutanasia un derecho fundamental.

Francia (EP):

- **Fijan para noviembre el juicio contra el ministro de Justicia por conflicto de intereses.** El ministro de Justicia de Francia, Éric Dupond-Moretti, se sentará en noviembre en el banquillo de los acusados para ser juzgado por un presunto conflicto de intereses, ante las sospechas de que pudo utilizar su cargo para saldar cuentas por casos en los que había participado como abogado. El juicio tendrá lugar del 6 al 17 de noviembre en el Tribunal de Justicia de la República, la instancia responsable en Francia de dirimir las posibles responsabilidades penales de los ministros, según un comunicado de la Fiscalía recogido por BFMTV. Dupond-Moretti, de 62 años, está acusado de iniciar una investigación administrativa sobre tres jueces que habían ordenado indagar en sus registros telefónicos durante su etapa como abogado y su caso no tiene precedentes, ya que nunca antes el Tribunal de Justicia de la República ha juzgado a un ministro en ejercicio. El ministro siempre ha negado los hechos y este mismo verano declaró que esperaba "confiado" el juicio.

Israel (Enlace Judío):

- **Presidente del Parlamento amenaza con establecer un nuevo alto tribunal en Israel.** El presidente de la Knéset, Amir Ohana, amenazó con establecer un alto tribunal además de la Corte Suprema de Justicia si esta anula la primera ley de la reforma judicial del gobierno de Benjamín Netanyahu, informó Haaretz. La Corte Suprema, que analiza los recursos contra las actuaciones del gobierno, nunca ha anulado ninguna de las Leyes Básicas de Israel, que se consideran casi constitucionales. La mayoría de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Israel criticaron duramente el proyecto de ley que elimina

el principio de razonabilidad, aprobado en la Knéset como una enmienda a la Ley Básica: Poder Judicial. La ley impide a la Corte revisar las decisiones del gobierno mediante el principio de razonabilidad. Según la ley israelí, “razonabilidad” se refiere a un equilibrio entre los intereses políticos y públicos en la toma de decisiones. Una decisión “irrazonable” es aquella que “se centra desproporcionadamente en intereses políticos sin tener en cuenta la confianza pública y su protección”. Se aplica principalmente a decisiones administrativas y nombramientos gubernamentales. En una entrevista con el periódico israelí Yediot Ahronot, Ohana advirtió que “si los jueces dan un paso sin precedentes, el gobierno considerará el establecimiento de un nuevo tribunal constitucional” que funcione como Corte Suprema. “En un tribunal constitucional, que estará autorizado para discutir las cuestiones constitucionales existentes, aunque no existe una Constitución en Israel que discuta valores, visiones y conceptos ideológicos, no hay ninguna ventaja para los jueces”, dijo Ohana. “En él también podrán participar representantes del público de diversos ámbitos. Este es uno de los muchos proyectos de ley que seguramente se discutirán si es necesario”. Si bien cualquier fallo adverso desencadenará una respuesta legislativa, “uno no debe descartar ideas antes de avanzar en las discusiones”, argumentó el jueves Danny Danon, diputado del Likud al igual que Ohana, y enfatizó: “en el Estado de Israel, los fallos judiciales se respetan, punto”. “Pero en un país democrático es posible comentar una sentencia de la Corte Suprema. Lo que sucederá es que habrá una respuesta parlamentaria en forma de legislación”, dijo al Canal 12. Unos días antes de la audiencia de la Corte Suprema para examinar los recursos presentados en contra la Ley de Razonabilidad, Ohana advirtió que la Knéset “no aceptará sumisamente que sea pisoteada” por parte del Poder Judicial. “Sugiero a la Corte y a sus jueces: conozcan los límites de su poder”, dijo Ohana en la Knéset el pasado miércoles. “En una democracia, ningún poder es omnipotente. El Poder Legislativo lo ha entendido. Ahora es tu turno”. El ministro de Justicia, Yariv Levin, quien presentó la reforma, calificó la audiencia de no autorizada y la describió como un “golpe fatal a la democracia y al estatus de la Knéset”. “Las mismas discusiones sobre la posibilidad de anular las Leyes Básicas, que son la cima de la pirámide legal en Israel, y la posibilidad de declarar al primer ministro no apto para el cargo son un golpe fatal al gobierno de la mayoría”, dijo Levin a principios de esta semana.

Japón (International Press):

- **Tribunal halla culpable a joven vietnamita por abandonar el cuerpo de su bebé.** Una mujer vietnamita que abandonó el cuerpo de su bebé nacido muerto en la taza de un inodoro fue hallada culpable por su acción. El Tribunal de Distrito de Kobe dictó una sentencia de un año y seis meses de prisión, pena suspendida por 4 años, informa el sitio News On Japan. La aprendiz de 22 años dio a luz al bebé en mayo de este año. Puso el cuerpo en el inodoro de una residencia para trabajadores de la empresa en la prefectura de Hyogo que la empleaba y tiró de la cadena. Durante el juicio, la mujer declaró: “Tenía miedo de que me enviaran de regreso a Vietnam si descubrían que estaba embarazada”. Su abogado solicitó una sentencia suspendida alegando que la vietnamita no tenía a quién pedir ayuda y pensaba que tenía que resolver la situación por su cuenta. El tribunal sostuvo que tirar al cuerpo del bebé nacido muerto por el inodoro fue un acto indigno, pero que la mujer ha reconocido lo que hizo y reflexionado sobre su delito.

De nuestros archivos:

**18 de mayo de 2012
Pakistán (Diario Uno)**

- **Un tribunal pidió llevar un burro al estrado.** Un tribunal de Pakistán decidió citar a un burro para, de esta manera, intentar darle fin a una disputa entre el dueño de un campo y un vecino acusado de maltratar al animal. Su dueño dijo que sólo lo llevaría si permitirían al animal rendir su testimonio de los maltratos sufridos en manos de un vecino. Nigah Hussain, dueño del animal, se negó a “someter al burro al trauma adicional de tener que estar en la corte”. Pero luego de la insistencia del tribunal aceptó llevarlo a los estrados sólo si se le permitía al animal rendir su testimonio. Ante la ironía de Hussain el juez declaró el caso como poco serio y decidió absolver al acusado Mohammed Ramzan de las acusaciones, informó el sitio de noticias de aquel país. El campesino Nigah Hussain había denunciado a su vecino de haberle pegado a su burro. De hecho, el dueño del animal había llevado un certificado de un veterinario donde constaba que tenía huellas de una fuerte golpiza.



**El dueño se negó a someter al burro
al trauma adicional de tener que estar en la corte**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*